

arqueológico ya que pasa a menos de 400 m de una zona de alto potencial arqueológico junto al arroyo de Dos Villas.

La Asociación Acmaden, Ecologistas en Acción de la puebla de Montalbán (Toledo) y el Coordinador provincial de IU de Toledo, solicitan el abandono del proyecto y proponen inversiones en transporte público, fundamentalmente en la autovía Madrid-Toledo, en la CM-4008 y en las carreteras autonómicas de aproximación a Madrid.

Particulares manifiestan la disconformidad con el trazado propuesto, junto a los municipios de Numancia de la Sagra, Cobeja, Villaluenga de la Sagra y Villaseca de la Sagra, al producirse afección a la producción económica y a los agricultores de la zona y al atravesar zonas con una importante red de instalaciones de riego. Además, produciría un gran impacto en la vegetación y en la fauna.

14637 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Terminación de la acequia de San Asensio, del tramo III del canal de la margen izquierda del río Najerilla en los términos municipales de San Asensio, Hormilla, Hormilleja y Azofra (La Rioja)», de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Terminación de la acequia de San Asensio del tramo III del canal de la margen izquierda del río Najerilla en los términos municipales de San Asensio, Hormilla, Hormilleja y Azofra (La Rioja)» se encuentra comprendido en el apartado c, del grupo I, del anexo II: «proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 22 de mayo de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Terminación de la acequia de San Asensio del tramo III del canal de la margen izquierda del río Najerilla en los términos municipales de San Asensio, Hormilla, Hormilleja y Azofra (La Rioja)» consiste fundamentalmente en la mejora y renovación de la Acequia de San Asensio, en la actualidad con un deterioro importante, y la necesaria regulación del sistema del Najerilla que evite pérdidas de agua. Las obras en esencia consisten en:

Renovación del firme del camino de servicio en una longitud de 12.856 m.

Reparación y reposición de la acequia construida.

Reposición de juntas del canal trapezoidal construido.

Sustitución de 508 m de acequia de 0.50 m de ancho, por una de 1.80 m. de ancho.

Construcción de 576 m de by-pass para evitar aterramiento de la acequia actual.

Construcción de 4.053 m de acequia de hormigón sobre la excavada en los años 80.

Mejora del drenaje transversal.

Construcción de 5 nuevos pasos de camino sobre la acequia.

Construcción del desagüe de Hormilleja hasta el río Tuerto.

Construcción del desagüe de San Asensio hasta el río Najerilla.

Construcción de un depósito de regulación en Hormilleja de 16.000 m³.

Construcción de un depósito de regulación en San Asensio de 35.000 m³.

La Consejería de Turismo y Medio Ambiente del Gobierno de la Rioja, ha emitido informes sobre el proyecto del asunto, con fecha 2 de abril de 2002, en el que hace las siguientes consideraciones:

La ejecución del proyecto no originará una grave afección al medio natural dado que la explanación y caja de la acequia ya están construidas y la zona que atraviesa no cuenta con grandes valores naturales.

Los terrenos por los que discurre no están protegidos por ninguna norma (Directiva 79/409/CEE, 92/43/CEE, legislación estatal o autonómica) ni forman parte de ningún humedal, reserva natural o parque.

No es necesario someter el proyecto al procedimiento de impacto ambiental, si bien deberán tenerse en cuenta una serie de medidas correctoras incluidas en el informe.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. No obstante deberán tenerse en cuenta las medidas protectoras durante la ejecución de las obras incluidas en el informe de la Consejería de Turismo y Medio Ambiente citadas anteriormente.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta la documentación ambiental presentada por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas como promotora del proyecto, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Terminación de la acequia de San Asensio, del tramo III del canal de la margen izquierda del río Najerilla en los términos municipales de San Asensio, Hormilla, Hormilleja y Azofra (La Rioja)».

Madrid, 1 de julio de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

14638 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Modernización de regadío en la Comunidad de Regantes La Campaña en los términos municipales de Barbastro, Ilche, Castejón del Puente, Monzón de Cinca y San Miguel de Cinca-Huesca», de SEIASA del Nordeste.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de modernización de regadío en la comunidad de regantes «La Campaña» en los TT.MM. de Barbastro, Ilche, Castejón del Puente, Monzón de Cinca y San Miguel de Cinca - Huesca se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 31 de diciembre de 2002, la Dirección Técnica de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de modernización de regadío en la comunidad de regantes «La Campaña» en los TT.MM. de Barbastro, Ilche, Castejón del Puente, Monzón de Cinca y San Miguel de Cinca - Huesca, afecta a varios términos municipales en la margen derecha del río Cinca, siendo el área de riego gestionada por la comunidad de regantes de la Campaña de 5.157 ha, con lo que el uso agrícola ya existe en la actualidad.

El proyecto consiste en sustituir la actual red de acequias con riego por gravedad al riego por aspersión o goteo, partiendo de una balsa reguladora ya existente de 473.000 m³ y manteniendo 600 ha de cultivo de arroz con riego por gravedad. Se sustituirán los elementos de hormigón prefabricado visible de las acequias por tuberías a profundidad superior a 1m. No se construirán desagües nuevos. Los elementos visibles dentro del perímetro de riego, que no suponen ocupación significativa de territorio, serán:

Centro de transformación.

Nave de una planta de 300 m² de superficie, diseñada con elementos aislantes.

Tomas de riego alojadas en arquetas de hormigón que no sobrepasan 1m de altura y en densidad de puntos inferior a una cada 5 ha.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 24 de enero de 2003 ha solicitado informe a los siguientes organismos